



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos, del día once de febrero del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número JC-III-084-2013, en contra de los Señores: ARTURO PERLA FERRUFINO, Alcalde Municipal, quien devengó un Salario de MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$1,829.00); FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, Síndico Municipal, quien devengo un Salario de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$635.00); JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, Primer Regidor Propietario, quien devengó una dieta de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$300.00); MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, Segunda Regidora Propietaria, quien devengó una dieta de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$300.00); LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA, Tercer Regidor Propietario, quien devengó una dieta de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$300.00); NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA, Cuarta Regidora Propietaria, quien devengó una dieta de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$300.00) y REYNALDO ROMERO LOPEZ, mencionado también en este proceso como REYNALDO ANTONIO LOPEZ, Jefe UACI, quien devengó un Salario de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$800.00). Por otra parte se establece que el salario mínimo vigente para el período auditado fue de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$224.21); todos por su actuación en la Alcaldía Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán, Correspondiente al período del Uno de Enero del año dos mil once, al treinta de Abril del año dos mil doce; conteniendo CUATRO REPAROS, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: I- PARTIDAS CANCELADAS, NO EJECUTADAS Y NO LEGALIZADAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS; II- FALTA DE NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS; III- PROYECTOS EJECUTADOS, SIN APERTURARLES CUENTA BANCARIA; IV- BIENES INMUEBLES MUNICIPALES NO INSCRITOS EN CENTRO



NACIONAL DE REGISTROS. Según Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, en representación del Señor Fiscal General de la República y los señores: ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA, NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA y REYNALDO ROMERO LOPEZ, mencionado también en este proceso como REYNALDO ANTONIO LOPEZ, todos por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de folio 25 vuelto a folio 26 frente, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado dicho auto al Señor Fiscal General de la Republica, tal como consta a folio 38.
- II. Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folio 26 vuelto a folio 30 vuelto, emitido a las catorce horas y diez minutos del día veintitrés de Octubre del año dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los Servidores Actuales relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.
- III. A folio 39 corre la esquila donde se hace efectiva la notificación y entrega del Pliego de Reparos a la Representación Fiscal; de folio 31 a folio 37 corren agregados las esquelas de emplazamiento efectuado por el Secretario Notificador de ésta Cámara, a los Servidores Actuales del Pliego de Reparos, lo anterior con el objetivo de darle fiel



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

- IV. A folio 40 se encuentra agregado el escrito mediante el cual el Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, se mostró parte en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con Credencial y Resolución número 635 de fecha seis de Diciembre del año dos mil doce, que corren agregados a folios 41 y 42 respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de folio 88 vuelto a folio 89 frente, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a la referida Licenciada, y por agregada la documentación antes relacionada.
- V. De folio 43 frente a folio 45 vuelto, se encuentra escrito presentado por los Señores: ARTURO PERLA FERRUFINO, FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA, NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA y REYNALDO ROMERO LOPEZ, mencionado también en este proceso como REYNALDO ANTONIO LOPEZ, junto con documentación de folio 46 a folio 88; En el cual manifiestan de manera literal lo siguiente: "...REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL HALLAZGO UNO.- PARTIDAS CANCELADAS, NO EJECUTADAS Y NO LEGALIZADAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS. 1. Proyecto: Introducción de aguas negras desde carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luís, Jocoro. 2. Proyecto Construcción de Casa Comunal en Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Jocoro. Considerando las mediciones que realizo la Corte de Cuentas y tomando en cuenta las mediciones realizadas por la Municipalidad se pudo comprobar que en ningún proyecto existe obra de menos; mas sin embargo existen obras adicionales que se realizaron y que no fueron cobradas por el realizador y que para efecto de su legalización quedo establecido en bitácora, y no así con un acuerdo municipal ya que esa obra no fue cancelada. Por lo que solicitamos el peritaje técnico a los proyectos nuevamente, ya que no estamos de acuerdo con el resultado del examen pericial



que se hizo durante la auditoria. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, HALLAZGO DOS. FALTA DE NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. Efectivamente para el periodo en el cual se realizó el Examen Especial no se había nombrado el Administrador de Contrato, pero a partir del uno de mayo de dos mil doce, esta nombrado el señor Juan Francisco Santos Rodríguez, para lo cual este Concejo anexa las certificaciones de los Acuerdos Municipales respectivos. REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HALLAZGO TRES.-PROYECTOS EJECUTADOS, SIN APERTURARLES CUENTAS BANCARIA. A partir de esta observación, el Concejo Municipal realizara la apertura por cada uno de los proyectos que se realice por libre gestión. REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA • HALLAZGO CUATRO.- BIENES INMUEBLES MUNICIPALES NO INSCRITOS EN CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. Estos inmuebles son derechos proindiviso y la Ley por el momento no permite la inscripción de estos bienes. Por lo que PEDIMOS: Se nos admita el presente escrito, Se nos tenga por parte en el carácter que comparecemos, Se los tenga por evacuado el uso de derecho de defensa en contra de nuestro Concejo Municipal, Se realice peritaje técnico en los proyectos antes mencionados, declare desvanecidos los reparos antes relacionados.”. De folio 89 vuelto a folio 90 vuelto se admitió el referido escrito con la documentación antes señalada y teniendo por parte a los referidos funcionarios; así mismo se dio lugar a la realización de la diligencia solicitada, ordenando así se librara oficio a la Coordinación General Jurisdiccional de esta institución, para que designe un profesional en Ingeniería Civil o Arquitectura; dicho oficio consta a folio 91 de este proceso. Los autos de folios 89 al 90 antes descritos, fueron debidamente notificados según consta de folio 93 a folio 95.

- VI. A folio 92 se encuentra oficio con Referencia 321-2014, en la cual se nombra al Arquitecto CARLOS MANUEL DERAS TABLAS, para la práctica de la diligencia de Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial; dicho oficio fue admitido de folio 95 vuelto a folio 96 vuelto, Citando al aludido profesional para su respectiva



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



juramentación, a las nueve horas del día veintinueve de Julio del año dos mil catorce, en las instalaciones de esta Cámara, la juramentación a la que se hace mención se encuentra agregada a folio 102; de igual forma se señala el día veintisiete de Agosto del año dos mil catorce, a partir de las nueve horas para la realización de la referida diligencia. Finalmente se giró Oficio al señor Alcalde Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán, a fin de poner a disposición de esta Cámara, la documentación relacionada al **Reparo Uno**, objeto de la diligencia, dicho oficio se encuentra agregado a folio 97 de este proceso. haciendo efectiva la notificación y entrega del auto y oficio ya mencionados según consta de folio 98 a folio 101.

VII. A folio 105 se encuentra el acta de fecha veintisiete de Agosto del año dos mil catorce, donde se hace constar la realización del Reconocimiento Judicial con Prueba Pericial, ordenada mediante resolución de folio 95 vuelto a folio 96 vuelto de este proceso; en dicha diligencia el Arquitecto **CARLOS MANUEL DERAS TABLAS**, requirió al Ingeniero **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, mencionado también en este proceso como **REYNALDO ANTONIO LOPEZ**, Jefe UACI, las carpetas técnicas de los Proyectos Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro y Proyecto: Construcción de Casa Comunal en Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro, los cuales se tuvieron a la vista y posteriormente se realizó la inspección de campo. Así mismo el Arquitecto **DERAS TABLAS** establece que rendirá su informe quince días hábiles contados a partir del día veintisiete de agosto del año dos mil catorce.

VIII. A folio 106, se encuentra nota presentada por el Arquitecto **CARLOS MANUEL DERAS TABLAS**, en su calidad de Perito Técnico en el presente Juicio de Cuentas, donde también anexa su Informe de Opinión Técnica el cual corre agregado de folio 107 a folio 121, en el cual manifiesta lo siguiente: "1- Proyecto: Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro: Nota: Se logra observar que no existe legalización de obra adicional y

obras disminuidas donde se acuerde realizar una compensación por cambios en las actividades originales contratadas debidamente analizadas y autorizadas por parte del contratante y el contratista, solamente se logran apreciar en la bitácora de campo que es la comunicación contractual entre los relacionados de la Obra...; 2- Proyecto: Construcción de Casa Comunal en Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro:... Se logra observar que no existe legalización de obra adicional y obras disminuidas donde se acuerde realizar una compensación por cambios en las actividades originales contratadas debidamente analizadas y autorizadas por parte del contratante y el contratista...; Conclusiones Que en base al análisis de la documentación y de los cálculos resultantes de la medición de campo se determinó que: Reparo Uno 1) Proyecto: Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro. -En el Proyecto "Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro en el detalle "Conformación de rasante en suelo duro" detallado por auditoria No hay Observación pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada. -En el Proyecto "Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro en el detalle "Mampostería de piedra para fundación" detallado por auditoria No hay Observación pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada.-En el Proyecto "Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro en el detalle "Cilindro simple para media cancha" detallado por auditoria No hay Observación pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada. -En el Proyecto "Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro en el detalle "Cilindro de pozo" detallado por auditoria No hay Observación pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada. -En el Proyecto "Introducción de Aguas



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro en el detalle "Cono de pozo" detallado por auditoria No hay Observación pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada.

-En el Proyecto "Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro en el detalle "Suministro en instalación de tapón HF" detallado por auditoria Existe observación ya que se ha cancelado cantidad de obra de más de lo ejecutado por un monto de \$399.57

-En el Proyecto "Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro en el detalle "Repello de pozo" detallado por auditoria No hay Observación pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada.

-En el Proyecto "Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro en el detalle "Afinado de pozo" detallado por auditoria No hay Observación pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada.

2) Proyecto: Construcción de Casa Comunal en Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan Municipio de Jocoro.

-En el Proyecto "Construcción de Casa Comunal en Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro en el detalle "Cerca de Malla ciclón con tubo HoGo 2" estructura de 1 1/2" detallado por auditoria Existe observación ya que se ha cancelado cantidad de obra de más de lo ejecutado por un monto de \$248.53 Quedando a discreción de las autoridades de la Cámara valorar la obra ejecutada de más.

-En el Proyecto "Construcción de Casa Comunal en Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro en el detalle "Polín de tubo industrial rectangular 2"x4" detallado por auditoria Existe observación ya que se ha cancelado cantidad de obra de más de lo ejecutado por un monto de \$1,421.44 Quedando a discreción de las autoridades de la Cámara valorar la obra ejecutada de más.".

Por folio 121 vuelto a 122 frente se tuvo por admitido dicho informe y en la misma se concedió audiencia a la Representación fiscal para que emita su opinión sobre el

presente Juicio de cuentas; dicho auto fue notificado según consta en esquelas de notificación agregadas de folio 123 a folio 126, de este proceso.

- IX. A folio 127, se encuentra escrito presentado por la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, donde emite su opinión sobre el presente juicio. En el cual manifiesta lo siguiente: "REPARO UNO PARTIDAS CANCELADAS, NO EJECUTADAS Y NO LEGALIZADAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS. En virtud de que a requerimiento de los servidores y con autorización de esa Cámara el Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas; realizó peritaje técnico que fue presentado con fecha 17 de septiembre de 2014; la representación fiscal es de la opinión que el informe emitido por el profesional antes citado debe ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia, en razón de que el perito en su informe refiere la existencia de observaciones. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS FALTA DE NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. REPARO TRES PROYECTOS EJECUTADOS, SIN APERTURARLES CUENTA BANCARIA. REPARO CUATRO BIENES INMUEBLES MUNICIPALES NO INSCRITOS EN CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. De los reparos dos, tres y cuatro los servidores en su escrito manifiestan lo siguiente: REPARO DOS: "efectivamente no se había nombrado el Administrador de Contrato". REPARO TRES: "A partir de esta observación, el Concejo Municipal realizará la apertura por cada uno de los proyectos que se realice por libre gestión". REPARO CUATRO: "estos inmuebles son derechos proindivisos y la Ley por el momento no permite la inscripción de estos bienes". Por lo que en razón de lo manifestado por los servidores quienes confirman la existencia de los hallazgos, la representación fiscal solicita se les condene al pago de la responsabilidad patrimonial y administrativa correspondiente de conformidad a los artículos 54, 55 y 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: • Me admitáis el presente



escrito, • Tengáis por evacuada la audiencia en los términos señalados en el presente escrito. • Se continué con el trámite de ley.”. De folio 127 vuelto a folio 128 frente se encuentra el auto de admisión de la opinión realizada por la Representación Fiscal sobre el presente Juicio de Cuentas; resolviendo tener por evacuada la audiencia conferida. Así mismo se ordenó emitir sentencia; resolución que fue notificada a folios 129 y 130.

- x. Luego de analizados los argumentos y documentos presentados así como la opinión fiscal, esta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: REPARO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL: PARTIDAS CANCELADAS, NO EJECUTADAS Y NO LEGALIZADAS EN LA REALIZACION DE PROYECTOS, cuya condición establece lo siguiente: “En evaluación técnica efectuada a los proyectos realizados por la Municipalidad durante el periodo examinado, bajo la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública Nacional, los auditores establecieron que se cancelaron partidas no legalizadas y no ejecutadas por un monto de DOS MIL SETECIENTOS DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,716.88), así: 1- Proyecto: Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro. OBRA NO EJECUTADA Y CANCELADO: \$1,057.93 y 2- Proyecto: Construcción de Casa Comunal en Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro: OBRAS EJECUTADA DE MENOS, SIN ORDEN DE CAMBIO: \$1,658.95”. Reparó atribuido al Concejo Municipal y al Jefe UACI; Lo anterior según el equipo de Auditores en su informe contraviene lo establecido en la siguiente normativa: 1- Artículo 31, numeral 5 y Artículo 34 del Código Municipal; 2- Artículos 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y 3- Artículo 10, literal b de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sobre dicho señalamiento los funcionarios manifestaron que en ningún momento existe obra de menos, sin embargo existen obras adicionales y estas no fueron

cobradas por el realizador, por tal razón su legalización quedó en bitácora y no en acuerdo municipal; y no estando de acuerdo con lo establecido por los auditores, los funcionarios públicos solicitaron se realizara peritaje técnico para comprobar dicha declaración. Por su parte la Representación Fiscal es de la opinión que el informe emitido por el Perito Técnico debe ser considerado en el pronunciamiento de la sentencia, en razón de que en dicha labor investigativa, establece la existencia de observaciones. Del Reconocimiento judicial y prueba Pericial solicitados, para el presente reparo, el Perito Técnico nombrado: Arquitecto CARLOS MANUEL DERAS TABLAS, en su informe el cual consta de folio 107 a folio 121, emite su opinión de forma resumida de la siguiente manera: 1- Proyecto: Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro:...Nota: Se logra observar que no existe legalización de obra adicional y obras disminuidas donde se acuerde realizar una compensación por cambios en las actividades originales contratadas, debidamente analizadas y autorizadas por parte del contratante y el contratista, solamente se logran apreciar en la bitácora de campo que es la comunicación contractual entre los relacionados de la Obra...; En las partidas: 2.2 Conformación de rasante en suelo duro; 5.1 Mampostería de piedra para fundación; 5.2 Cilindro simple para media caña; 5.3 Cilindro de pozo; 5.4 cono de pozo; 5.6 Repello de pozo y 5.7 Afinado de pozo, No hay Observación pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada. En cuanto a la partida 5.5 Suministro en instalación de tapón HF, Existe observación ya que se ha cancelado cantidad de obra de más de lo ejecutado por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (\$399.57); 2- Proyecto: Construcción de Casa Comunal en Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro:... Se logra observar que no existe legalización de obra adicional y obras disminuidas donde se acuerde realizar una compensación por cambios en las actividades originales



contratadas debidamente analizadas y autorizadas por parte del contratante y el contratista...; En las partidas: 13.00 Cerca de malla ciclón con tubo HoGo 2" estructura de 1 ½", No hay Observación pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada. En cuanto a la partida 3.00 Polín de tubo industrial rectangular 2"x4", Existe observación ya que se ha cancelado cantidad de obra de más de lo ejecutado por un monto de MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,421.44); Quedando a discreción de las autoridades de la Cámara valorar la obra ejecutada de más.". De lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: Habiéndose sometido a examen la diligencia solicitada, se determina: 1-Proyecto: Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro. Determinándose en el Pliego de Reparos que se no ejecutó y se canceló obra por la cantidad de MIL CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,057.93); no obstante lo anterior, como resultado de la medición, análisis y cálculos periciales, se determina que únicamente en la partida "5.5 Suministro en instalación de tapón HF" del aludido proyecto, se confirma la observación en el sentido que se ha cancelado como obra de más de lo ejecutado por un monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$399.57); comprobando la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad antes mencionada de este proyecto a los Funcionarios involucrados. 2-Proyecto: Construcción de Casa Comunal en Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro. Determinándose en el Pliego de Reparos que se realizó obra ejecutada de menos, sin orden de cambio, por la cantidad de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,658.95); no obstante lo anterior, como resultado de la medición, análisis y cálculos periciales,

se determina que en las partidas "13.00 Cerca de malla ciclón con tubo HoGo 2" estructura de 1 ½", se ha cancelado obra de más por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$248.53); y en la partida "3.00 Polin de tubo industrial rectangular 2"x4"; se ha cancelado obra de más por un valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,421.44). En vista de lo antes expuesto, y del resultado obtenido a través del Peritaje Técnico, se ha podido comprobar la disminución de los recursos del estado por un valor total de DOS MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,069.54), confirmando la Responsabilidad Patrimonial para con los Funcionarios Involucrados por esta cantidad; como consecuencia debe absolverse la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$647.34).

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: En el caso que nos ocupa los Funcionarios Involucrados no reflejan cumplimiento alguno de la normativa antes comentada, en razón de no contar con la documentación exigida por la ley; por otra parte los suscritos Jueces a través del Reconocimiento Judicial pudimos constatar que en los expedientes de los proyectos Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro y Construcción de Casa Comunal en Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro, no corren agregados los documentos por medio de los cuales se puede comprobar la legalización de las partidas; lo anterior se confirma según lo expuesto por el Perito a través del Informe Técnico agregado en este proceso de folio 106 a folio 121. por lo antes expuesto es procedente declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los Señores **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal; **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal y **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, mencionado también en este proceso como **REYNALDO ANTONIO LOPEZ**, Jefe UACI,



quienes serán sancionados con multa correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado. En cuanto a los Señores JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, Primer Regidor Propietario; MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, Segunda Regidora Propietaria; LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA, Tercer Regidor Propietario; NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA, Cuarta Regidora Propietaria, quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado, Atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS, cuya condición establece lo siguiente: "Auditoria determinó que en el periodo de examen no se nombró Administrador de Contratos para los proyectos realizados por la Municipalidad.". Reparo atribuido al Concejo Municipal; Lo anterior según el equipo de Auditores en su informe contraviene lo establecido en el Artículo 82 Bis. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Sobre dicho señalamiento los funcionarios manifestaron que no habían nombrado Administrador de Contrato, pero a partir del uno de mayo de dos mil doce, se nombró al señor Juan Francisco Santos Rodríguez, anexando las certificaciones de los Acuerdos Municipales respectivos. Por su parte, la Representación Fiscal manifiesta, que son los mismos funcionarios quienes manifiestan que no se había nombrado el Administrador de Contrato, confirmando la existencia de los hallazgos, solicitando se les condene al pago de la responsabilidad administrativa correspondiente. De lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: se han analizado los hechos del Reparo y en él se establece que no se nombró Administrador del contrato, exigencia establecida en el Artículo 82 Bis. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), dentro de las cuales se encuentran principalmente el Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales de todos los contratos en los que la



administración está entendida; elaborar los informes de avance de la ejecución de los contratos; Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios; de esto concluimos que las labores del Administrador de Contratos son de suma importancia para la ejecución de todas las actividades que la municipalidad realice en beneficio de la población, esto con el fin de garantizar una efectiva y transparente administración de los recursos asignados a su custodia y ejecución; así como también la legalidad de sus actuaciones; en ese contexto, es de advertir que si bien es cierto los Servidores involucrados procedieron a nombrarlo, esa comuna no contó con un Administrador de contratos durante el período examinado el cual comprende del Uno de Enero del año dos mil once, al treinta de Abril del año dos mil doce, es decir que en ese espacio de tiempo, esa comuna no pudo garantizar la efectividad y el buen cumplimiento de los contratos que se habían suscrito; situación que se confirma por los mismos Servidores Actuales en su escrito, en donde manifiestan que no se había nombrado Administrador de contrato, hasta el uno de mayo de dos mil doce, fecha posterior al examen ejecutado por los auditores y en base al **Artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil**, ordinal primero establece lo siguiente "no se requieren ser probados: 1º. Los hechos admitidos o estipulados por las partes...", dicha observación se comprueba; mas sin embargo y habiendo hecho un estudio minucioso de todos los hechos agregamos a este análisis el **Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**; el cual establece quienes son los titulares en las contrataciones administrativas, cuyo texto reza lo siguiente: "La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares.”; en relación con el Artículo 82 Bis. de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); en virtud de lo anterior concluye que es el titular de la institución quien debe nombrarlo, mas no así el resto del concejo municipal; por lo que declaramos la Responsabilidad Administrativa únicamente para el Señor **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal, sancionándolo con multa correspondiente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período auditado y absolvemos de dicha Responsabilidad a los Señores **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ**, Primer Regidor Propietario; **MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO**, Segunda Regidora Propietaria; **LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, Cuarta Regidora Propietaria, Atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: PROYECTOS EJECUTADOS, SIN APERTURARLES CUENTA BANCARIA**, cuya condición establece lo siguiente: “Auditoria estableció: que la tesorera Municipal no abrió cuenta bancaria de manera individual para 28 proyectos ejecutados por modalidades de Licitación Pública Nacional, Libre Gestión y administración.”. Reparo atribuido al Concejo Municipal; Lo anterior según el equipo de Auditores en su informe contraviene lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Sobre dicho señalamiento los funcionarios manifestaron que a partir de esta observación, realizaran la apertura por cada uno de los proyectos que se realice por libre gestión. Por su parte la Representación Fiscal, manifiesta que los mismos funcionarios confirman la existencia de los hallazgos, por ello la representación fiscal solicita se les condene al pago de la responsabilidad



administrativa correspondiente. De lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: el fundamento principal de la observación es que veintiocho proyectos ejecutados por modalidades de Licitación Pública Nacional, Libre Gestión y administración, no contaban con su respectiva cuenta bancaria, para su ejecución y desarrollo; a criterio de los Suscritos Jueces, el que un proyecto municipal, posea con una cuenta bancaria, que respalde y refleje el uso de los recursos financieros empleados en una obra específica garantiza la transparencia y la mejor utilización de los mismos, así como también contar con un registro lógico y detallado de su desenvolvimiento para llevarlo a feliz término; nuestro razonamiento lo basamos en el **Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios**; por otra parte los Funcionarios Involucrados en este reparo no han presentado documentación de descargo y ellos mismos aceptan en su escrito, que es a partir de esta observación, que el Concejo Municipal realizará la apertura por cada uno de los proyectos que se realice por libre gestión. Con base a lo que establece el **Artículo 314 del Código Procesal Civil y Mercantil**, ordinal primero establece lo siguiente "no se requieren ser probados: 1º. Los hechos admitidos o estipulados por las partes...". por lo antes expuesto es procedente declarar Responsabilidad Administrativa en contra de los señores **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal; **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal, al pago del diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; en cuanto a los señores **JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ**, Primer Regidor Propietario; **MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO**, Segunda Regidora Propietaria; **LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA**, Tercer Regidor Propietario y **NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, Cuarta Regidora Propietaria, quienes devengaron dietas, sanciónense con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado, Atendiendo lo establecido en el **Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República**. REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: BIENES



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



INMUEBLES MUNICIPALES NO INSCRITOS EN CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, cuya condición establece lo siguiente: "Se determinó que la Municipalidad posee cinco bienes inmuebles que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros.". Reparo atribuido al Concejo Municipal; Lo anterior según el equipo de Auditores en su informe contraviene lo establecido en el Artículo 152 del Código Municipal, el que literalmente dice: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán Inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.". Sobre dicho señalamiento los funcionarios manifestaron que los inmuebles son derechos proindiviso y la Ley por el momento no permite la inscripción de estos bienes. Por su parte la Representación Fiscal manifiesta que en razón de lo manifestado por los servidores, quienes confirman la existencia de los hallazgos, la representación fiscal solicita se les condene al pago de la responsabilidad Administrativa. De lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: la condición establece que algunos inmuebles no están inscritos en el Centro Nacional de Registros, en este punto, hemos analizado minuciosamente el Artículo 152 del Código Municipal, criterio utilizado por el auditor, para fundamentar la observación y la mencionada disposición no establece una infracción o incumplimiento, puesto que la misma es de carácter facultativa, al establecer de forma textual lo siguiente: "los inmuebles que adquiera la Municipalidad sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad". Por lo tanto y en vista que dicha disposición no es de carácter obligatorio si no facultativa, consideramos que no existe infracción alguna, al no existir oposición entre la condición y el criterio; en ese contexto, resulta procedente Absolver a los Servidores Actuales de la Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 Ordinal 5 de la Constitución de la República; Artículos 3, 15, 16, 54, 55 y 63 Inciso

1º y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 215, 216, 217, 218 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I- REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. Responsabilidad Administrativa: CONDENASE a los Señores ARTURO PERLA FERRUFINO, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$182.90), en concepto del diez por ciento de su Salario devengado en el periodo auditado; FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$63.50), en concepto del diez por ciento de su Salario devengado en el periodo auditado; REYNALDO ROMERO LOPEZ, mencionado también en este proceso como REYNALDO ANTONIO LOPEZ, Jefe UACI, a pagar la cantidad de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$80.00) en concepto del diez por ciento de su Salario devengado en el periodo auditado; JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado; MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, Segunda Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado; LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA, Tercer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado; NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA, Cuarta Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado. Responsabilidad Patrimonial: ABSUELVASE a los mismos funcionarios a pagar la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$647.34); CONDENASE a los funcionarios antes mencionados a pagar la cantidad de DOS MIL SESENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,069.54), en concepto de pago de Responsabilidad Patrimonial que se les atribuye en el presente Reparo. II- REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

CONDENASE de la Responsabilidad Administrativa al Señor: ARTURO PERLA FERRUFINO, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$182.90), en concepto del diez por ciento de su Salario devengado en el periodo auditado. ABSUELVASE de la Responsabilidad Administrativa a los Señores: FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, Síndico Municipal; JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, Primer Regidor Propietario; MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, Segunda Regidora Propietaria; LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA, Tercer Regidor Propietario y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA, Cuarta Regidora Propietaria. III- REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

CONDENASE de la Responsabilidad Administrativa a los Señores: ARTURO PERLA FERRUFINO, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$182.90), en concepto del diez por ciento de su Salario devengado en el periodo auditado; FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, Síndico Municipal, por la cantidad de SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$63.50), en concepto del diez por ciento de su Salario devengado en el periodo auditado; JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado; MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, Segunda Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado; LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA, Tercer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON

DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado y NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA, Cuarta Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$112.10), en concepto del cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual vigente durante el periodo auditado. IV- REPARO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE de la Responsabilidad Administrativa a los Señores: ARTURO PERLA FERRUFINO, Alcalde Municipal; FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES, Síndico Municipal; JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ, Primer Regidor Propietario; MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO, Segunda Regidora Propietaria; LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA, Tercer Regidor Propietario; NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA, Cuarta Regidora Propietaria. V- Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación y la Responsabilidad Patrimonial a la Tesorería Municipal de Jocoro, Departamento de Morazán, según Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán, por el período del Uno de Enero del año dos mil once, al treinta de Abril del año dos mil doce, HÁGASE SABER.



Ante mí,



Secretario de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF- JC-III-084-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

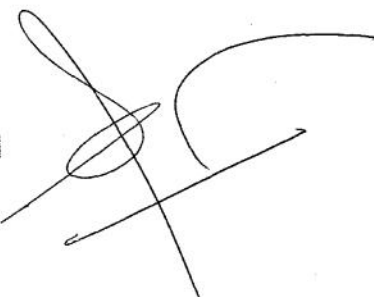
San Salvador, a las diez horas con nueve minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**:

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y un minutos, del día once de febrero del año dos mil quince, que corre agregada de folios 130 vuelto a folio 140 vuelto, iniciado en contra de los señores: **ARTURO PERLA FERRUFINO**, Alcalde Municipal; **FRANCISCO MELVI FUENTES FLORES**, Síndico Municipal; **JOSE LUIS LOPEZ ORTEZ**, Primer Regidor Propietario; **MARIA DELFINA ROMERO DE CASTILLO**, Segunda Regidora Propietaria; **LUIS ANTONIO MENDEZ AMAYA**, Tercer Regidor Propietario; **NATHALIE SARAI TURCIOS MENDOZA**, Cuarta Regidora Propietaria; **REYNALDO ROMERO LOPEZ**, mencionado también en este proceso como **REYNALDO ANTONIO LOPEZ**, Jefe UACI, con base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán**, por el período del Uno de Enero del año dos mil once, al treinta de Abril del año dos mil doce.

NOTIFÍQUESE.-

Al



Ante Mí,

Secretario de Actuación



JC-III-084-2013
REF-FGR-426-DE-UJC-18-2013
UNO

20



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

**EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
DE LA MUNICIPALIDAD DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE
MORAZÁN, AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO
DE 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2012.**

SAN MIGUEL, JUNIO DE 2013.

8 fs.
Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	11
V. RECOMENDACIONES	13
VI. PARRAFO ACLARATORIO	13



**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Jocoro
Departamento de Morazán
Presente**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 007/2013, de fecha 11 de enero de 2013, hemos efectuado Auditoría de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán al periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán al periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

2. Objetivos Específicos

- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios.
- Evaluar los procesos de autorización, registro y control de los gastos en remuneraciones.
- Verificar los procesos de autorización, registro y control de los Ingresos percibidos.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los egresos en proyectos de inversión.

II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

El Examen Especial estuvo orientado a evaluar la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán al periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, verificando la aplicación de las disposiciones legales y técnicas.



Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos, fueron remesados íntegros y oportunamente a las cuentas bancarias.
- ✓ Verificamos que los pagos con cheques emitidos, contengan su respectivo documento de respaldo.
- ✓ Verificamos que la Tesorería municipal haya enterado oportunamente a las instituciones correspondientes, todas las retenciones efectuadas al personal.
- ✓ Verificaremos si los manejadores de fondos rinden fianza.
- ✓ Verificaremos si los controles llevados por el consumo de combustible, cumplen con lo establecido en el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público.
- ✓ Evaluamos técnicamente la ejecución de las obras selectivamente.

Información Presupuestaria

Ingresos Ejecutados

Cód.	Rubro de Agrupación	Enero a dic.2011	Enero-abril 2012	Total
11	Impuestos	\$ 46,800.00	\$ 16,166.67	\$ 62,966.67
12	Tasas y Derechos	\$ 236,600.00	\$ 88,023.33	\$ 324,623.33
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 7,500.00	\$ 2,000.00	\$ 9,500.00
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 8,290.00	\$ 3,700.00	\$ 11,990.00
16	Transferencias Corrientes	\$ 194,381.00	\$ 81,337.67	\$ 275,718.67
22	Transferencias de Capital	\$ 802,321.00	\$ 244,012.67	\$ 1,046,333.67
31	De Empresas Publicas Financieras	\$ 0.00	\$ 999.67	\$ 999.67
32	Saldo años anteriores	\$ 144,505.00	\$ 86,978.00	\$ 231,483.00
Total de Ingresos		\$ 1,440,397.00	\$ 523,218.01	\$ 1,963,615.01

Egresos Ejecutados

Cód.	Rubro de Agrupación	Enero a dic.2011	Enero-abril 2012	Total
51	Remuneraciones	\$ 256,643.00	\$ 82,403.67	\$ 339,046.67
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 406,763.00	\$ 131,118.00	\$ 537,881.00
55	Gastos Financieros y otros	\$ 51,507.00	\$ 15,423.67	\$ 66,930.67
56	Gastos en transferencias	\$ 10,900.00	\$ 6,390.00	\$ 17,290.00



Otorgadas				
61	Gastos en Bienes Capitalizables	\$ 634,184.00	\$ 249,082.67	\$ 883,266.67
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 80,400.00	\$ 38,800.00	\$ 119,200.00
72	Saldo de años anteriores.	\$ 0.0	\$ 0.00	\$ 0.00
Total de Egresos		\$ 1,440,397.00	\$ 523,218.01	\$ 1,963,615.01

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PARTIDAS CANCELADAS, NO EJECUTADAS Y NO LEGALIZADAS EN LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS.

En evaluación técnica efectuada a los proyectos realizados por la Municipalidad durante el período examinado, bajo la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública Nacional, constatamos que se cancelaron partidas no legalizadas y no ejecutadas por un monto de \$2,716.88, así:

1. Proyecto: Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luis, Municipio de Jocoro.

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	COSTOS SEGÚN OFERTA CONTRATATADA				CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA EN CANTIDAD	DIFERENCIA EN COSTO
	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL			
2. TERRACERÍAS							
2.2 Conformación de rasante en suelo duro	279.13 ✓	ml ✓	2.78 ✓	\$ 775.98✓	235.00 ✓	44.13 ✓	\$ 122.68✓
5. POZOS DE VISTAS							
5.1 Mampostería de piedra para fundación	6.45	m3	\$107.25	\$ 691.76	5.40	1.05	\$ 112.61
5.2 Cilindro simple para media caña	0.74	m3	\$ 183.06	\$ 135.46	0.63	0.11	\$ 20.14
5.3 Cilindro de pozo	6.47	ml	\$ 341.77	\$ 2,211.25	5.87	0.60	\$ 205.06
5.4 Cono de pozo	5.40	ml	\$ 190.72	\$ 1,029.89	4.50	0.90	\$ 171.65
5.5 Suministro e instalación de tapón HF	6.00	unidad	\$ 399.57	\$ 2,397.42	5.00	1.00	\$ 399.57
5.6 Repello de pozo	10.69	m2	\$ 7.81	\$ 83.49	8.86	1.83	\$ 14.29
5.7 Afinado de pozo	10.69	m2	\$ 6.52	\$ 69.70	8.86	1.83	\$ 11.93
OBRA NO EJECUTADA Y CANCELADO							\$ 1,057.93



2. Proyecto: Construcción de Casa Comunal en Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro.

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	COSTOS SEGÚN OFERTA CONTRATADA				CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA EN CANTIDAD	DIFERENCIA EN COSTO
	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL			
CONCRETOS Y PAREDES							
13.00 Cerca de malla ciclón con tubo HoGo 2" estructura de 1 1/2"	77.38	MI	\$ 73.53	\$ 5,689.75	74.00	3.23	\$ 237.51
TECHOS Y PISOS							
3.00 Polín de tubo industrial rectangular 2"x4"	300.42	M	\$ 28.52	\$ 8,567.98	250.58	49.84	\$ 1,421.44
OBRA EJECUTADA DE MENOS, SIN ORDEN DE CAMBIO							\$ 1,658.95

El artículo 31, numeral 5 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica.

El artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley de la Ley de Creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios establece en su inciso cuarto: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 34, del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El artículo 10, Literal b de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

→ La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no lleva control sobre el avance de la obra y al Concejo Municipal por aprobar los gastos, no legalizados previamente.

Consecuentemente generó falta de transparencia en la ejecución de obras



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de marzo de 2013, suscrita por el Jefe UACI, manifiesta:

1. Proyecto: Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luís, Municipio de Jocoro.

Con referencia a la actividad **2.2 Conformación de rasante en suelo duro**; que si efectivamente existe esa diferencia por la razón de que el resto de la tubería va aérea lo que hacia imposible realizar esta actividad, más sin embargo este tramo de tubería fue protegida con 4 caños de HoGo de 2" y con varilla de 5/8@ 1 mt, y según el informe de supervisión número 1, en el ítem CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, se menciona que se construirá una protección para la tubería que va aérea.

A continuación se presenta la diferencia en costo para esta partida

Descripción	Diferencia en cantidad	Unidad	P.U.	Costo Total
Conformación de rasante en suelo duro	44.13	ml	\$ 2.78	\$ 122.68
Colocación de protección de tubería caño HoGo de 2" y varilla 5/8	15	ml	\$ 25.87	\$ 388.05
Conclusión: se obtuvo una diferencia mayor en costo de \$ 265.37 a favor de la Municipalidad más sin embargo no fue cobrada esta diferencia por el Realizador				

En el caso de la partida "POZOS DE VISITA", según informe presentado por el técnico de la Corte de Cuentas solo se verificaron 5 pozos, no se verificó la caja que se construyó al inicio del proyecto y que se denominó pozo-1, de acuerdo a la bitácora # 2 con fecha 09 de diciembre de 2011 estipula que se cambiara el pozo por una caja de 0.80x0.80 mt ya que no cabía en el espacio a donde se iba a construir.

Si consideramos las dimensiones de la caja tenemos las siguientes:

Ancho = 0.80 mt

Largo = 0.80 mt

Profundidad = 0.80 mt

A1 = 0.80 mt x 0.80 mt x 2 lados = 1.28 mt²

A2 = 0.80 mt x 0.80 mt x 2 lados = 1.28 mt²

Atotal = 2.56 mt²

- **Mampostería de piedra para fundación:**

A = 0.80 mt x 0.80 mt = 1.28 mt²

- **Cilindro simple para media caña**

L = 0.80 mt x 0.80 mt x 0.15 = 0.09 mt³

- **Cilindro de pozo**



h = 0.80 mt

- Cono de pozo

h = 0.00mt

- Tapadera de concreto e= 0.15 mt, resistencia de 210 kg/ cm²

- Repello de Caja

A = 2.56 mt² x 2 (lados de afuera) = 5.12 mt²

- Afinado de pozo

A = 5.12 mt²

A continuación se presenta la diferencia en costo para esta partida

DESCRIPCIÓN	COSTOS CAJA CONSTRUIDA Y QUE NO FUE TOMADA EN CUENTA EN MEDICIÓN			
	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
5.1 Mampostería de piedra para fundación	0.64	M3	\$ 107.25	\$ 68.71
5.2 Cilindro simple para media caña	0.15	M3	\$ 183.06	\$ 27.46
5.3 Cilindro de pozo	0.80	ML	\$ 341.77	\$ 273.41
5.4 Cono de pozo	0.00	ML	\$ 190.72	\$ 0.00
5.5 Suministro e instalación de tapon HF	1.00	Unidad	\$ 399.57	\$ 399.57
5.6 Repello de pozo	5.12	M2	\$ 7.81	\$ 39.98
5.7 Afinado de pozo	5.12	M2	\$ 6.52	\$ 33.38
				\$ 842.51

Así mismo se presenta el cuadro final de obra contratada vrs obra ejecutada en donde se muestra que en el proyecto se ejecutó obra de más que compensan algunas que no se ejecutaron, es de recalcar que no se realizó el respectivo acuerdo municipal que legalizará este aumento de obra ya que no aumentaba el monto original del proyecto."

2. Proyecto: Construcción de Casa Comunal en Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro.

En la actividad **13.00 cerca de Malla Ciclón con tubo HoGo de 2" estructural de 1 ½"**, se revisaron las medidas y en nuestras mediciones, existe una diferencia de: 3.23 ml

Para la actividad **3.00 Polín de tubo industrial rectangular 2x4"**, se confirmó que la diferencia obtenida por la parte de la Corte de Cuentas existe.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Proyecto: Introducción de Aguas Negras desde Carretera Ruta Militar al Centro Escolar Colonia San Luís, Municipio de Jocoro.



Con base a los comentarios realizados por la Administración se comenta lo siguiente:

- La comparación de los volúmenes se realiza con los valores contratados, debido a que la Administración no solicita Estimaciones de avance de Obra para la cancelación del proyecto; y únicamente la Supervisión Externa en su Informe Final presenta Cuadro de Obra al momento de la Recepción, donde se detallan los cambios realizados en el mismo, sin embargo **no existe una legalización** de dichas Obras adicionales y las Obras disminuidas, donde se acuerde realizar la compensación por cambios en las Actividades originales detalladas en la Cláusula Primera del Contrato. Descripción del proyecto.
- Con base a el Comentario presentado por el Jefe UACI "según Informe técnico solo se verificaron 5 pozos, no se verificó la caja que se construyó al inicio del proyecto...", **se comenta** que en el Acta de Resultados se colocó la existencia de Una Caja, y en Reporte Técnico del proyecto se hace referencia a la Obra adicional realizada la cual se comprobó en campo y se cotejó en las Hojas de Bitácoras e Informe de Supervisión.

2. Proyecto: Construcción de Casa Comunal en Caserío San Juan Arriba, Cantón San Juan, Municipio de Jocoro.

En nota de fecha 30 de mayo de 2013, el Concejo Municipal solicitó la verificación de partidas detalladas como no ejecutadas en la condición del hallazgo, las cuales han sido elaboradas, y en vista de lo anterior, el día 11 de junio se procedió a realizar la verificación, en base a los datos obtenidos la condición de este proyecto se modifica así:

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	COSTOS SEGÚN OFERTA CONTRATADA				CANTIDAD VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA EN CANTIDAD	DIFERENCIA EN COSTO
	CANTIDAD D	UNIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL			
CONCRETOS Y PAREDES							
13.00 Cerca de malla ciclón con tubo HoGo 2" estructura de 1 1/2"	77.38	MI	\$ 73.53	\$ 5,689.75	74.00	3.23	\$ 237.51
TECHOS Y PISOS							
3.00 Polín de tubo industrial rectangular 2"x4"	300.42	M	\$ 28.52	\$ 8,567.98	250.58	49.84	\$ 1,421.44
OBRA EJECUTADA DE MENOS, SIN ORDEN DE CAMBIO							\$ 1,658.95

Por lo establecido anteriormente, se mantiene lo planteado



2. FALTA DE NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

Verificamos que en el periodo de examen no se nombró Administrador de Contratos para los proyectos realizados por la Municipalidad.

El artículo 82 Bis.- de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

→ La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó el nombramiento del administrador de contratos.



Lo anterior genera incumplimiento a la normativa Legal y Técnica, además que el cumplimiento de los mismos no estén garantizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 30 de mayo de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "Efectivamente para el periodo en el cual se realizó el Examen Especial no se había nombrado el Administrador de Contrato, pero a partir del uno de mayo de dos mil doce, esta nombrado el señor Juan Francisco Santos Rodríguez, para lo cual este Concejo anexa las certificaciones de los Acuerdos Municipales respectivos".

*Si para el
de nombramiento
de la obra
se hizo al inicio de obra*

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En sus comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal acepta que no nombraron administrador de contratos para los proyectos realizados la municipalidad; pero que a partir de mayo de 2012, se ha nombrado mediante acuerdo municipal al administrador de contratos; no obstante la deficiencia se mantiene debido a que en el periodo examinado no se nombro.

*cuando la
ordenó la
obra*

3. PROYECTOS EJECUTADOS, SIN APERTURARLES CUENTA BANCARIA

Comprobamos que la Tesorera Municipal no abrió cuenta bancaria de manera individual para 28 proyectos ejecutados por modalidades de Licitación Pública Nacional, Libre Gestión y Administración.

El artículo 14, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ordenó la apertura de cuenta bancaria para cada proyecto ejecutado por las diferentes modalidades.

1/2



Lo anterior genera que se realicen proyectos sin llevar un adecuado registro y control de fondos destinados para la ejecución de cada uno de los proyectos realizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de mayo de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta: "A partir de esta observación, el Concejo Municipal realizara la apertura por cada uno de los proyectos que se realice por libre gestión".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios la administración acepta no que se abrió cuenta bancaria, para los proyectos realizados por Libre Gestión, pero a que partir de esta observación se realizará; no obstante lo anterior la deficiencia se mantiene debido a que en el periodo examinado no se abrió cuenta bancaria para los proyectos realizados por Libre Gestión.

4. BIENES INMUEBLES MUNICIPALES NO INSCRITOS EN CENTRO NACIONAL DE REGISTROS.

Verificamos que la Municipalidad posee cinco bienes inmuebles que no han sido inscritos en el Centro Nacional de Registros, según detalle:

No.	DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR
1.	TERRENO RUSTICO UBICADO EN CANTON LAGUNETAS CASERIO FLORES SEGOVIA.	\$ 78,310.22 -
2.	CANTON LOS LAURELES, CASERIO LAURELES ARRIBA.	\$ 17,529.42 -
3.	CANTON SAN FELIPE TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA CON FUENTE DE AGUA	\$ 4,506.82 -
5. ✓	TERRENO DE 7,004.35 M2 (1 MANZANA) ✓	\$ 10,000.00 -

El artículo 152, del Código Municipal, establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha inscrito los bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registro.

Al no inscribir los bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registro, genera riesgo de perder o poseer algunos de los inmuebles o que personas particulares registren a su nombre dichos bienes.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 30 de mayo de 2013, suscrita por el Alcalde Municipal, manifiesta:

No.	DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR
1.	TERRENO RUSTICO UBICADO EN CANTON LAGUNETAS, CASERIO FLORES SEGOVIA.	\$ 78,310.22
2	CANTON LOS LAURELES, CASERIO LAURELES ARRIBA	\$ 17,529.42
3	CANTON SAN FELIPE, TERRENO DE NATURALEZA RUSTICA CON FUENTE DE AGUA	\$ 4,506.82
4	TERRENO DE 7,004.35 M2 (MANZANA)	\$ 10,000.00

Estos inmuebles son derechos proindivisos y la Ley por el momento no permite la inscripción de estos bienes".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración Municipal, no modifica la condición planteada, debido a que no presentaron las inscripciones correspondientes, por lo tanto esta se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se realizó seguimiento al Informe de la Auditoría Anterior correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, donde verificamos que tenía dos recomendaciones las cuales fueron cumplidas, así:

RECOMENDACIONES	COMENTARIOS DE LA ADMÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
No. 1 Se realice un análisis al valúo efectuado a los terrenos y edificaciones, con el fin de que se registren e incluyan a las cuentas contables respectivas los montos determinados en el valúo, considerando: a) Determinar el monto actual de cada edificación e instalaciones, para lo cual	En nota de fecha 5 de enero de 2012, el sr. Alcalde Municipal, giro instrucciones al Contador a fin de que realice un análisis al valúo efectuado a los terrenos y edificaciones, con el fin de que se registren e incluyan a la cuenta 241-01001 Edificaciones e Instalaciones, los montos determinados en el valúo; así mismo verificamos que el estado	Recomendación cumplida



hay que considerar LAS NORMAS SOBRE DEPRECIACIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN, METODO DE DEPRECIACIÓN, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado emitido por el Ministerio de Hacienda, y hacer del conocimiento al Concejo Municipal para que autorice el ajuste respectivo. b) Implementar controles sobre los aumentos y disminuciones en la ejecución del presupuesto, con el fin de evitar saldos negativos en el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos.	de Ejecución Presupuestaria no presenta saldos negativos, por lo tanto la deficiencia queda subsanada.	
No. 2 Al Concejo Municipal girar instrucciones a la Encargada de Cuentas Corrientes, para que determine el saldo correcto de la mora por tasas e impuestos de comercio e inmuebles, con el fin de que el Contador ajuste el saldo que presentaba la cuenta Deudores Monetarios por Percibir en el Estado de Situación Financiera.	En nota de fecha 09 de mayo de 2011, la encargada de cuentas corrientes presento el saldo de la mora por tasas e impuestos; así mismo se verificó que el saldo determinado es igual al establecido en la cuenta Deudores Monetarios por percibir del estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2011.	Recomendación cumplida

6. RECOMENDACIONES

1. Al Concejo Municipal autorizar a la Tesorera Municipal, para que en lo sucesivo, apertura cuenta bancaria por separado para cada proyecto ejecutado por la Municipalidad.
2. Inscribir en el Centro Nacional de Registros los Bienes Inmuebles propiedad de la Municipalidad.

7. PARRAFO ACLARATORIO

Se identificaron otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 21 de mayo de 2013.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Jocoro, Departamento de Morazán al periodo comprendido del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Jocoro y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 18 de junio de 2013

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República